

Expte.

DI-1648/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 8 de septiembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la menor de edad ...

En dicho escrito se nos informaba de que mediante resolución de 4 de junio de 2012, la menor de edad ..., que en el momento de la presentación de la queja contaba con 15 años de edad, había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado II, Nivel 1.

Sin embargo y pese al tiempo transcurrido, en la actualidad no se ha elaborado su Programa Individual de Atención (PIA)

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 9 de septiembre de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 13 de noviembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta de la Administración, según la cual *“la menor ... dispone de una valoración de su situación de dependencia solicitada con fecha 1/2/2012 y fecha de resolución 4/6/2012 que estableció Grado II Nivel 1.*

*Dispone de un PIA en fase de propuesta que establece con fecha 10/6/2013 ayuda a domicilio y prestación económica cuidados en el entorno por importe de 257,77 euros al mes.*

*Le informamos que el estado de su PIA continúa en fase de propuesta para percepción de prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la*

*prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.”*

**CUARTO.-** Analizada la respuesta, esta Institución consideró oportuno ampliar ciertos aspectos, por lo que con fecha 19 de noviembre de 2014 nos dirigimos nuevamente al Gobierno de Aragón para que, pese a su respuesta, intentara hacer un esfuerzo sobre la previsión de la aprobación del PIA de la menor, precisamente por su condición de menor de edad.

**QUINTO.-** El día 27 de marzo de 2015 tuvo entrada la segunda respuesta de la Administración en el que simplemente se informaba de que *“el estado de su PIA continúa en fase de propuesta para percepción de prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta. Por tanto, le informamos no poder aportar en este momento información diferente a la aportada con anterioridad.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar la falta de actuación de la Administración en el expediente de dependencia de la menor de edad ...

La Administración en ambas respuestas se limita a insistir en que no puede concretar cuándo se hará efectiva la prestación para la menor, algo que, aprovechando la ocasión, no conlleva una espera de más de tres meses para emitir la respuesta a la correspondiente ampliación de información que esta Institución solicitó.

De sobras es sabido que esta Institución ha elaborado sugerencias en numerosas ocasiones acerca de la conveniencia de un pronunciamiento por parte de la Administración que permita una mejora en la calidad de vida de estas personas que, por causas ajenas a su voluntad, se ven privadas de un derecho que por ley les corresponde.

En el caso concreto, la gravedad reside en que se trata de una menor de edad, reconocida como dependiente desde el año 2012 y a la que, en caso de aprobarse su PIA, le correspondería la prestación económica de cuidados en el entorno por importe de 257,77 euros al mes, que en definitiva no puede tildarse de una cuantía excesiva.

Ya hemos advertido a la Administración en varias ocasiones de la existencia de diversos pronunciamientos judiciales cuyas resoluciones obligan al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. Este sería el caso de la Sentencia de 27 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Ocho de Murcia, según la cual:

*“En definitiva, lo que encontramos es una inactividad por parte de la Administración. No se trata de un mero retraso, ya que en este sentido, conviene recordar, por una parte, que no todo incumplimiento de plazos fijados legal o reglamentariamente comporta necesariamente*

*responsabilidad patrimonial, de forma automática e inexorable, y, por otra, que lo anterior no excluye la responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración en los casos en que tiene lugar un incumplimiento de plazo que venga alzado como esencial y en que la demora resulte significativa y, atendiendo al caso concreto, reveladora de un funcionamiento anormal de la Administración apartándose del estándar de razonabilidad.*

*En definitiva, acreditado un incumplimiento del plazo que reviste las notas de esencial y significativo, que tiene por causa un funcionamiento anormal de la Administración, incompatible con los estándares de razonabilidad y determinante (relación de causa/efecto) de que no viera reconocidas las reiteradas prestaciones que al afectado corresponde, supone el desencadenante del instituto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.”*

O de la Sentencia de 30 de octubre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Orense, según la cual:

*“... Sobrepasando a día de hoy en más de un año el plazo de tres meses reglamentariamente establecido, sin llegar a aprobar expresamente el PIA en cuestión, causándole con ello un perjuicio a la recurrente. Y no puede escudar dicho incumplimiento en el "orden de prelación" establecido en el artículo 34 del citado Decreto 10/2010, de 4 de febrero, considerándose que ya han transcurrido sobradamente los plazos del "calendario de implantación" establecidos al efecto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. También que, como señaló el letrado de la recurrente en el acto del juicio, la Xunta de Galicia no ha acreditado mínimamente ni en la vía administrativa previa ni en este juicio que se esté tramitando un número ingente de expedientes de PIA de gran dependientes que impida la aprobación del de la aquí recurrente en el plazo legalmente establecido.”*

Ambas resoluciones obligan a las Administraciones Autonómicas correspondientes a cumplir lo dispuesto en sus respectivas normas y en consecuencia a aprobar y a ejecutar los PIAs de las personas dependientes afectadas.

Pese a que ambas resoluciones no se refieren a Aragón, no por ello deben perderse de vista, ya que, en su caso, promovida la correspondiente responsabilidad administrativa, podrían nuestros órganos judiciales emitir pronunciamientos análogos.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

#### **SUGERENCIA:**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón apruebe el Programa Individual de Atención de la menor  
...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 7 de abril de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**